

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LX

Managua, D. N., Lunes 19 de Noviembre de 1956

No. 263

AÑO JOSE DOLORES ESTRADA

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE DIPUTADOS

Quincuagésimo Sexta Sesión de la Cámara de Diputados Pág. 2825

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Contraloría Especial de Cuentas Locales 2826

RELACIONES EXTERIORES

Nombramiento 2830

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Contratos 2830

Emitense Sellos de Correo 2831

MINISTERIO DE ECONOMIA

Conceptúanse como Industrias de Segunda Categoría. 2832

FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS

Autorización 2832

EDUCACION PUBLICA

Bautízase con el nombre de «Anastasio Somoza» al Instituto Nacional de Masaje. 2832

DISTRITO NACIONAL

Ha lugar a unas ventas 2833

Autorización 2834

Adición 2835

RECAUDACION GENERAL DE ADUANAS

Circular 2835

SECCION JUDICIAL

Remates 2835

Títulos Supletorios 2836

Marcas de Fábrica 2837

Denuncio de Minas. 2838

Declaratoria de herederos 2839

Citación de Procesados 2840

PODER LEGISLATIVO

Cámara de Diputados

Quincuagésima Sexta Sesión de la Cámara de Diputados, en la reunión ordinaria del Congreso Nacional, en su Sexto Período Constitucional, celebrada en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las once y treinta minutos de la mañana del día

miércoles, diecisiete de Octubre de mil novecientos cincuenta y seis. — «Año José Dolores Estrada».

Preside el doctor Ulises Irfias, asistido de los diputados Montenegro y Zurita, como Primero y Segundo Secretario, respectivamente.

Concurren además los siguientes diputados: Ríos N., Bustamante, Osorio, Mairena, Valle Quintero, Rizo Gadea, Martínez Talavera, Vilchez, Pereira, Bendaña M., Navarro, Rivas S., Irfias (Gabriel), García, Zamora, Cerna B., Cerna, Medina Moreira, Escobar, Castillo, Zúñiga Padilla, Artiles, Enríquez B., Benoit y Pinell.

1.—El Presidente declara abierta la sesión;
2.—Se lee, se discute y aprueba, sin modificación alguna, el acta de la sesión anterior;

3.—Se da lectura a un proyecto de ley presentado a la consideración de la Cámara por los diputados Zurita, Castillo, Irfias, Montenegro y Bustamante, tendiente a otorgar la Medalla de Oro del Congreso a la Honorable Dama doña Salvadora D. de Somoza, en reconocimiento a sus elevados méritos como hija del sabio médico Dr. Luis H. Debayle, como musa de Rubén Darío y como nieta, esposa y madre de Presidentes de la República. Tomado en consideración el proyecto pasa al estudio de la siguiente Comisión Especial: diputado Medina Moreira, Cerna, Baca y Zamora.

4.—El Diputado Zurita da lectura a un proyecto de ley por el cual se delega en el Poder Ejecutivo y en receso del Congreso, las facultades de legislar en los ramos y con las limitaciones que prescribe el Art. 150 Cn. El proyecto se toma en consideración y pasa al estudio de la respectiva Comisión.

5.—Se da lectura al dictamen favorable sobre el proyecto de ley por el cual se reforma el Art. 16 de la Ley Reguladora de cambios del 24 de junio de 1955. Discutido el dictamen se aprueba por unanimidad. Asimismo se discute y aprueba en lo general y en lo particular el proyecto en cuestión en primer debate. A continuación se discute y aprueba la moción del diputado Castillo para dispensarle a dicho proyecto el trámite de segundo debate y todo otro trámite posterior.

6.—Se da lectura al dictamen favorable sobre el proyecto por el cual se prorroga mientras dure el Estado de Emergencia Económica la actual ley de Inquilinato. Discutido y aprobado el dictamen, se aprueba por unanimidad el proyecto citado en primer debate. Luego se discute y se aprueba la moción del diputado Bustamante, para dispensarle al proyecto el segundo debate y todo otro trámite posterior.

7.—El Diputado Montenegro lee el dictamen en favor del proyecto de ley por el cual se otorga la Medalla de Oro del Congreso a la muy honorable dama doña Salvadora D. de Somoza. El dictamen se discute y es aprobado por unanimidad. Asimismo al discutirse el proyecto tanto en lo particular como en lo general, recibe la aprobación unánime de la Cámara. A continuación el diputado Martínez Talavera hace moción para que al proyecto se le dispense el segundo debate y todo otro trámite posterior. Esta moción también recibe la aprobación unánime de todos los representantes.

8.—El Secretario doctor Manuel Zurita da lectura al dictamen de la Comisión de Gobernación por el cual se delegan en el Poder Ejecutivo las facultades de legislar en los ramos y con las limitaciones que prescribe el Arto. 150 Cn. Puesto a discusión el dictamen es aprobado unánimemente por la Cámara así como el articulado. Asimismo es aprobada la moción del propio doctor Zurita para que se le dispense a este proyecto el trámite de segundo debate y todo otro posterior.

9.—El diputado Montenegro da lectura a varios proyectos de ley enviados por el Ministerio de Gracia por los cuales se otorga una pensión mensual vitalicia de Cien Córdobas a las siguientes personas: Sr. Elías-Torres Pérez, Sra. Amelia May v. de Jiménez, Sra. Encarnación Montenegro Icaza, Sr. Ramón Jacinto Suárez Toledo, Sra. Laura Mendoza Santamaría y Amalia v. de Sánchez, las cuales pasan al estudio de la Comisión respectiva.

10.—El Presidente doctor Iriás cita para media hora después y levanta la sesión.

Ulises Iriás
Presidente

Aurelio Montenegro
Secretario

Manuel F. Zurita
Secretario

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

Contraloría Especial de Cuentas Locales.—Sala del Tribunal de Cuentas.—Managua, D. N., diecisiete de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco. Las nueve de la mañana.

Examinada que fue por el Contador Glosa de esta Sala, don Leonidas Ocón la cuenta de la Tesorería Municipal de Somoza, Departamento de Madriz, que el señor Julián Espinosa, ya fallecido, quien mayor de edad, casado, agricultor y de domicilio, llevó durante el período de Enero a Junio de mil novecientos cincuenta y siete.

Resulta:

Que según Carta Cuenta que corre al folio 7, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Cuatro Mil Seiscientos Tres Córdobas con Noventa y Cinco Centavos (\$ 4,603.95), incluyendo los términos apertura y cierre; y

Considerando:

Que habiéndose terminado la Glosa administrativa de esta cuenta, el Contador la tuvo a su cargo la dió en traslado al Secretario de esta Sala, como consta del auto que corre al folio 11, de las nueve de la mañana del trece de Junio de mil novecientos cincuenta con veintinueve reparos pendientes, habiéndose dispuesto este funcionario en providencia de las nueve y diez minutos de la mañana del mismo día, año y folio, que el presente juicio pasara a la Tramitación Judicial y última instancia a cargo del suscrito para los fines de la Glosa Judicial y fallo definitivo.

Considerando:

Que en escrito del tres de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, folio 41, Sr. J. Manuel Arostegui F., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió que le mandase a tener por personado en las presentes diligencias, como apoderado de la señora Raquel Tercero v. de Espinosa, quien a la vez representa a su difunto esposo, don Julián Espinosa, presentado como prueba de su legítima personería, copia del poder otorgado a su favor, por la señora v. de Espinosa pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiéndose presentado correcta cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Decreto Legislativo No. 473 del 1 de Septiembre de 1946, por valor de Quince mil Treinta y Ocho Córdobas con Veintinueve Centavos (\$ 538.25), que acusa tener como existencia al 30 de Junio de mil novecientos cincuenta y siete. Aprobación del señor Supervisor del 10% de Sanidad al folio 28; y

Considerando:

Que habiéndose desvanecido los reparos formulados a presente cuenta en la Glosa Judicial y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio señor Arostegui F., en escrito del cinco de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, folio 42, pide llamar a autos y dictar sentencia de sentencia a favor del señor Julián Espinosa, quien representa su señora esposa doña Raquel Tercero v. de Espinosa.

quel Tercero v. de Espinosa, y oída la opinión del señor Fiscal de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse al reverso del mismo folio; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que estando correcta la cuenta presentada por el señor Julián Espinosa, ya fallecido, que llevó como Tesoro Municipal de Somoto, Departamento de Madriz, durante el período de Enero a Junio de mil novecientos cuarenta y siete, esta se aprueba, quedando de consiguiente su señora doña Raquel Tercero v. de Espinosa, compareciente de este Juicio, libres y solventes, con los fondos del 10% de Sanidad y Tesoro Municipal, en lo que se refiere a este período, segundo de su actuación en tal cargo.

Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas.

Cópiese, notifíquese y publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Guillermo A. Ramírez, Tramitador Judicial.—H. Saballos O., Srio.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., doce de Mayo de mil novecientos cincuenta y seis. Las nueve de la mañana.

Examinada que fue por el Contador de Glosa de esta Sala, don Leonte Lola D., la cuenta de la Tesorería Municipal de Condega, Departamento de Estelí, que el señor Santiago Baldovinos, mayor de edad, casado, mecánico y de aquel domicilio, llevó durante el período de Noviembre a Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro;

Resulta:

Que según estado de Caja que corre al folio 5, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Tres Mil Seiscientos Once Córdobas con Sesenta y Seis Centavos..... (C\$ 3,611.66), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que habiéndose terminado la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, como consta del auto que corre al folio 6, de las once de la mañana del trece de Febrero de mil novecientos cincuenta y seis, con todos los reparos desvanecidos, habiendo dispuesto este funcionario en providencia de las once y media de la mañana del mismo día, año y folio, que el presente Juicio pasara a la Tramitación

Judicial y en última instancia a cargo del suscrito para los fines de la Glosa Judicial y fallo definitivo; y

Considerando:

Que en escrito del tres de Mayo de mil novecientos cincuenta y seis folio 9, el señor J. Manuel Arosteguí F., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le mandase a tener por personado en las presentes diligencias, como apoderado del Sr. Santiago Baldovinos, presentado como prueba de su legítima personería, copia del poder otorgado a su favor, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiéndose presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Decreto Legislativo No. 473 del 13 de Septiembre de 1946, por valor de Un Mil Trescientos Sesenta y Tres Córdobas con Cuarenta y Seis Centavos (C\$ 1,363.46), que acusa tener como existencia al 31 de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, al folio 7; y

Considerando:

Que habiéndose desvanecido todos los reparos formulados a la presente cuenta en la Glosa Administrativa y Judicial y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio señor Arosteguí F., en escrito del cuatro de Mayo de mil novecientos cincuenta y seis, folio 10, pide llamar a autos y dictar sentencia de solvencia a favor de su representado, y oída la opinión del Sr. Fiscal de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse al reverso del mismo folio; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Santiago Baldovinos, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes, tanto con las Rentas del 10% de Sanidad, como con las del Tesoro Municipal de Condega, Departamento de Estelí, por lo que hace al período de Noviembre a Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, primero de su actuación en tal cargo.

Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas.

Cópiese, notifíquese y publíquese en «La Gaceta» y Archívese.—Testado—Aprobación del señor Supervisor del 10% de Sanidad—No corre.—Guillermo A. Ramírez, Tramitador Judicial.—H. Saballos O., Srio.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., diez y ocho de Junio de mil novecientos cincuenta y seis. Las siete y treinta de la mañana.

Examinada que fué por el Contador de Glosa de esta Sala, don Max Cabeza, la cuenta de la Tesorería Municipal de Quezalguaque, Departamento de León, que el señor Genaro Montoya L., mayor de edad, soltero, agricultor y de aquel domicilio, llevó durante el período de Marzo a Junio de mil novecientos cuarenta y seis;

Resulta:

Que según estado de Caja que corre al folio 3, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Dos Mil Doscientos Setenta y Córdoba con Setenta Centavos. (C 2,272.70), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que habiéndose terminado la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, como consta del auto que corre al folio 6, de las ocho de la mañana del trece de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, con todo el pliego de reparos pendientes habiendo dispuesto este funcionario en providencia de las ocho y cuarto de la mañana del mismo día, año y folio, que el presente Juicio pasará a la Tramitación Judicial y en última instancia a cargo del suscrito para los fines de la Glosa Judicial y fallo definitivo; y

Considerando:

Que en escrito del once de Junio de mil novecientos cincuenta y seis, folio 15 el Sr. José Manuel Arostegui F., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le mandase a tener por personado en las presentes diligencias, como apoderado del Sr. Genaro Montoya L., presentando como prueba de su legítima personería, copia del poder otorgado a su favor, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiéndose presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Decreto Legislativo No. 473 del 13 Septiembre de 1946, por valor de Cuatrocientos Noventa y Tres Córdoba y Noventa Centavos (C 493.96), que acusa tener como existencia al 30 de Junio de mil novecientos cuarenta y seis. Aprobación del señor Supervisor del 10% de Sanidad, al folio 12; y

Considerando:

Que habiéndose desvanecido todos los reparos formulados a la presente cuenta en Glosa Judicial y no habiendo ningún pendiente, el Defensor de Oficio señor Manuel Arostegui F., en escrito del doce de Junio de mil novecientos cincuenta y seis, folio 16, pide llamar a autos y dictar sentencia de solvencia a favor de su representado a ofida de opinión del señor Fiscal de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse al reverso del mismo folio.

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los límites de derecho con apoyo del Art. 151 de la ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, según Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 10 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Genaro Montoya L. de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes, tanto con las Rentas del 10% de Sanidad, como con las del Tesoro Municipal de Quezalguaque, Departamento de León, por lo que hace al período de Marzo a Junio de mil novecientos cuarenta y seis, primero de su actuación en tal cargo.

Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas, quedando exento de timbres y papel sellado por Decreto Legislativo No. 115 del 12 de Junio de 1941.

Cópiese, notifíquese y publíquese en «La Gaceta» y Archívese.—Eduardo Núñez V., Tramitador Judicial.—H. Saballos O., Srio.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D.N., cuatro de Julio de mil novecientos cincuenta y seis. Las ocho de la mañana.

Examinada que fué la cuenta de la Tesorería Municipal de Comalapa, Departamento de Chontales, que el señor Roberto A. Obando, mayor de edad, soltero, negociante y de aquel domicilio, actuando como Tesorero Municipal, durante el período del primero de Enero al treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro;

Resulta:

Que según Carta-Cuenta que corre al folio 11, de este Expediente, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos durante el período indicado de Siete-Mil Cincuenta y Un Córdoba con Cuatro Centavos (C 7,051.64) en los que van incluidos los términos iniciales y finales; y

Considerando:

Que una vez terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta, por el Contador que tuvo a su cargo señor Alfonso Alemán B., se dió en traslado al Jefe de esta Sala, según allego de reparos pendientes del seis de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, folio 10, este funcionario ordenó que las presentes diligencias fueran pasadas al suscrito para los efectos de la Glosa Judicial y Fallo respectivo, según auto de las siete y treinta minutos de la mañana del mismo día año, por lo que al reverso del mismo folio se puso el cúmplase de ley y se declara abierto el período Judicial de esta cuenta; y

Considerando:

Que por escrito del veintiuno de Junio de mil novecientos cincuenta y seis, presentado a las ocho de la mañana, folio 14, pide el señor J. Manuel Arosteguí F., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pide se le tenga por personado en este Juicio de Cuenta como apoderado del señor Roberto A. Obando, presentando como prueba de su legítima personería copia del poder suscrito a su favor, que razonado corre al folio 13, el suscrito lo tuvo por personado el mismo día de la presentación del escrito, mandando tomar razón del poder presentado dándose los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que por quedar desvanecidos todos los reparos formulados a la presente cuenta en la Glosa Judicial y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio señor José Manuel Arosteguí F., en escrito del veintitres de Junio de mil novecientos cincuenta y seis, folio 15, pide llamar a autos para dictar sentencia de solvencia a favor del señor Obando, y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, al evacuar su traslado por autos de esté mismo día, está de acuerdo con dicho pedimento, ordenando dictar la correspondiente sentencia; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho, con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que esta cuenta en la forma descrita es buena por consiguiente se aprueba, quedando el señor Roberto A. Obando, de calidades indicadas junto con su fiador solidario, libres y solventes, con los fondos del Tesorero Municipal de Comalapa, Departamento de Chontales, por lo que hace al período del primero de Enero al treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, segundo de su actuación en tal cargo.

Librese copia de esta resolución al interesado, para que le sirva de suficiente finiquito, previa solicitud escrita al Despacho de la Secretaría del Tribunal de Cuentas, debiendo adjuntar el papel sellado de ley.

Cópiese, notifíquese, y publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Gonzalo Yescas R., Tramitador Judicial. H. Saballos O., Srio.

Contraloría Especial de Cuentas Locales.—Sala del Tribunal de Cuentas.—Managua, D.N., diez y seis de Abril de mil novecientos cincuenta y seis. Las ocho de la mañana.

Examinada que fue por el ex Contador de Glosa de esta Sala, don Ignacio Fonseca y Augusto J. Núñez, la cuenta de Tesorería Municipal de Nindirí, Departamento de Masaya, que el señor Isidro Barboza, mayor de edad, casado, Maestro de Educación Pública y de aquel domicilio, llevó durante el período de Enero a Junio de mil novecientos cincuenta y cinco,

Resulta:

Que según Carta-Cuenta que corre al folio 20, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Cuatro Mil Seiscientos Setenta y Tres Córdobas y Cuarenta y Dos Centavos (\$ 4,673.42), incluyendo los términos iniciales y finales; y

Considerando:

Que habiendo terminado la Glosa Administrativa de esta Cuenta, el Contador señor Augusto Núñez, que la tuvo a su cargo en última instancia la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, por auto que corre al folio 13, de las ocho de la mañana del veintiuno de Enero de mil novecientos cincuenta y seis, con un reparo pendiente habiendo dispuesto este funcionario en providencia de las ocho y media de la mañana del mismo día, año y folio, que el presente Juicio pasara a la Tramitación Judicial a cargo del suscrito para los fines de la Glosa Judicial y fallo definitivo, habiéndose puesto el cúmplase de ley a las ocho de la mañana del veintitres de Enero de este mismo mes; y

Considerando:

Que en escrito presentado a las ocho de la mañana del tres de Abril de mil novecientos cincuenta y seis, folio 19, el señor José Manuel Arosteguí F., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le mandase a tener por personado en las presentes diligencias, como apoderado del señor Isidro Barboza, presentando como prueba de su legítima personería copia del poder otorgado a su favor, pidiendo por último se mandase correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiéndose desvanecido todos los reparos formulados a la presente cuenta en la Glosa Administrativa y Judicial, y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de

Oficio señor José Manuel Arosteguí F., en escrito del siete de Abril de mil novecientos cincuenta y seis, folio 21, pide llamar a autos y dictar sentencia de solvencia a favor de su representado, y oída la opinión del señor Fiscal de Hacienda, por autos de devolución de traslado del nueve de Abril de este mismo año, está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse al reverso del mismo folio; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho con apoyo del Arto. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Isidro Barboza, de calidades indicadas, junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos del Tesoro Municipal de Nindirí, Departamento de Masaya, por lo que hace al período de Enero a Junio de mil novecientos cincuenta y cinco, séptimo de su actuación en tal cargo.

Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas, y que para tal fin debe acompañar el papel sellado.

Cópiese, notifíquese y publíquese en «La Gaceta» y archívese. Gonzalo Yescas Robleto, Tramitador Judicial de CC. LL.—H. Saballos O., Srío.

Relaciones Exteriores

Nº 49

El Presidente de la República,

Acuerda:

1o.—Nombrar al Señor Arthur Müller, Cónsul ad honorem de Nicaragua en Colonia, Alemania.

2o.—El presente Acuerdo surtirá sus efectos desde esta fecha.

Comuníquese:—Casa Presidencial.—Managua, Distrito Nacional, 15 de Noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.—LUIS A. SOMOZA — El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Oscar Sevilla Sacasa.

Hacienda y Crédito Público

Nº 90

Rafael A. Huevo, Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, en representación del Gobierno, por una parte, y Mauricio Robelo, Industrial, mayor

de edad, casado y de este domicilio, ambas partes que en el curso de este instrumento para mayor brevedad se les llamará el «Gobierno» y el «Contratista», respectivamente, convienen en celebrar el siguiente Contrato:

—I—

El Contratista se compromete a que sus talleres de litografía ubicados en esta ciudad y por el procedimiento de litografía se imprima la cantidad de 42,435,000 Timbres Fiscales del tipo y pormenores siguientes:

TIMBRES DE TABACO

Denominación:	Color:	Cantidad:
₡ 0.05	Anaranjado	1.035.000
₡ 0.15	Azul	31.050.000
₡ 0.33	Café Oscuro	10.350.000

Total de sellos a imprimirse: 42.435.000

Pormenores de los Timbres de Tabaco: Estos timbres tendrán una dimensión de 21 x 39 m.m. con un margen de 1 milímetro en sus costados y de 2-1/2 m.m. en la parte superior. Sus leyendas son: en la parte superior «Timbre de Tabaco»; en el centro dentro de un círculo «Ley de 22 de Enero 1948» y en el centro del círculo la cifra y letras correspondientes a la denominación del timbre. La viñeta del timbre aparece exornada en la parte superior por el Escudo de Armas de Nicaragua y a los lados izquierdo y derecho con hojas de la planta de tabaco, 10 hojas en cada lado.

—II—

El Gobierno suplirá el papel necesario para el tiraje de los timbres en las cantidades antes indicadas y de cuenta del Contratista serán la mano de obra, papel para ensayos, películas de transferencia, matrices y planchas de impresión, tintas fijas de superior calidad, etc.

—III—

Todo el proceso de impresión objeto de este Contrato, desde la elaboración de matrices, confección de planchas directas de impresión, tiraje y su recuento, destrucción de las mismas planchas y matrices, incineración de sobrante si lo hubiere, estará supervisado y controlado por una comisión supervisora del Gobierno integrada por un representante del Ministerio de Hacienda y delegados de la Dirección de Ingresos y Tribunal de Cuentas quienes en el desempeño de sus funciones tomarán todas las medidas que aseguren el fiel cumplimiento de su cometido. Por su parte el Contratista se obliga a que en sus talleres no se imprima ni un timbre más igual o parecido a los que son objeto del presente Contrato, asumiendo las responsabilidades consiguientes en caso de falla. Esta comisión supervisora, al darse por terminada la impresión levantará acta

dejando amplia constancia de las diferentes fases del proceso.

—IV—

Una vez impresa la especie conforme los términos del Contrato, el Contratista dará todas las facilidades para que dicha especie sea trasladada al Almacén General de Especies Fiscales donde serán recibidas por el Jefe de dicho Almacén.

—V—

El Contratista se obliga a entregar la especie aquí contratada dentro del término de 30 días a contar de la fecha de la entrega del papel necesario para el tiraje y por su parte el Gobierno pagará al Contratista la suma de Veintitrés Mil Trescientos Treinta y Nueve Córdobas con Veinticinco Centavos... (\$ 23.339.25), que representa el valor de producción de estos timbres a razón de Quinientos Cincuenta Córdobas (\$ 550.00) por cada millón, egreso que será imputado a la División Administrativa 0707, Partida 2802, del Presupuesto General de Gastos vigente.

—VI—

El Gobierno se reserva el derecho de rescindir este Contrato si así lo creyere conveniente.

En fé de lo cual firmamos el presente, en la ciudad de Managua, D.N., a los doce días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.—(f) Rafael A. Huevo, Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.—(f) Mauricio Robelo, Contratista.

El Presidente de la República,
Acuerda:

Aprobar en todas y cada una de sus partes el Contrato que antecede.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D.N., Noviembre 12/56. — (f) LUIS A. SOMOZA D., Presidente de la República.—(f) Rafael A. Huevo, Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

Nº 94

Rafael A. Huevo, Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, en representación del Gobierno, por una parte, y Mauricio Robelo, Industrial, mayor de edad, casado y de este domicilio, ambas partes que en el curso de este instrumento y para mayor brevedad se les llamará el «Gobierno» y el «Contratista», respectivamente, convienen en celebrar el siguiente Contrato:

—I—

El Gobierno y el Contratista dan por modificada la Cláusula I del Contrato celebrado el día 12 del mes en curso entre las mismas partes contratantes del presente, y que fue aprobado por Acuerdo Ejecutivo No. 90 de ese mismo día, Cláusula que, ya modificada, se leerá de la siguiente manera: «El Contratista se compromete a que en su taller

de litografía ubicado en esta ciudad y por el procedimiento de litografía se imprima la cantidad de 42.435.000 Timbres de Tabaco, con los pormenores siguientes:

TIMBRES DE TABACO

Color	Cantidad
Café	10.350.000
Azul	31.950.000
Rojo	1.035.000
Total de sellos a imprimirse:	42.435.000

Pormenores de los Timbres de Tabaco.—Estos timbres tendrán una dimensión de 44 x 23 milímetros, medidas en las cuales ya van incluidos los márgenes respectivos. Sus leyendas son: «En la parte superior «Pagado el Impuesto de Consumo»; en la parte central el escudo de armas de Nicaragua dentro de una circunferencia con las palabras «República de Nicaragua—América Central». En la parte inferior las palabras «Decreto No. 213». Serán impresos en pliegos de 207 timbres cada uno.

—II—

Las demás Cláusulas del Contrato mencionado quedan sin ninguna modificación.

En fe de lo cual firmamos el presente Contrato, en la ciudad de Managua, D. N., a los quince días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y seis,—(f) Rafael A. Huevo, Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Mauricio Robelo, Contratista.

El Presidente de la República,
Acuerda:

Agrobar en todas y cada una de sus partes el Contrato de Modificación que antecede.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., Noviembre 15 de 1956.—(f) —LUIS A. SOMOZA D., Presidente de la República.—(f) Rafael A. Huevo, Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

Nº 10

El Presidente de la República,
Considerando:

Que el 22 de Noviembre del año en curso se cumplen los primeros cien años de la fecha en que la ciudad de Granada fué incendiada por las huestes filibusteras de William Walker.

Considerando:

Que es oportuno poner en circulación en esa fecha los sellos de Correo Ordinario de la Emisión Postal Conmemorativa del Primer Centenario de la Guerra Nacional, autorizados por Decreto Ejecutivo No. 37 de 23 de Marzo de 1956, para tributar con ello un homenaje del Estado a la ciudad de Granada, víctima del furor de Henningsen en aquella dolorosa época de la Historia Patria.

Por Tanto:
En uso de sus facultades,
Decreta:

Arto. 1o.—Emítanse a partir del día 22 de

Cantidad:	- Valor:	Diseño:	Color:
1.000.000	₡ 0.05	Ret. Gral. Máximo Jerez	Rojo - Cafe
100.000	0.10	Ret. Gral. Fernando Chamorro	Carmín
1.000.000	0.15	Batalla de San Jacinto	Gris
100.000	0.25	Incendio de Granada	Rojo
100.000	0.50	Ret. Gral. José D. Estrada	Púrpura brillante

Arto. 2o.—Téngase por oficiales los colores que aparecen en el presente Decreto, ya que por razones de estética fueron cambiados algunos de los ordenados en el Contrato de impresión.

Arto. 3o.—El presente Decreto entrará en vigor desde su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Noviembre, como un homenaje a la ciudad de Granada, los 2.300.000 Sellos de Correo Ordinario de la Emisión Postal Conmemorativa del Primer Centenario de la Guerra Nacional con los pormenores siguientes:

Dado en Casa Presidencial, Managua, D. N., a los catorce días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.—(f) LUIS A SOMOZA D., Presidente de la República.—(f) Rafael A. Huezco, Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

Ministerio de Economía

DECRETO No. 15

El Presidente de la República,

De conformidad con el Arto. 6o. del Decreto Ejecutivo No. 11 de 6 de Octubre de 1955,

Decreta:

Arto. 1.—Conceptúense como industrias de Segunda Categoría comprendidas en el Arto. 3o. del citado Decreto No. 11 la de fabricación de fósforos con materias primas nacionales y extranjeras.

Arto. 2.—Este Decreto deberá publicarse en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, diez y seis de Noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.—«Año José Dolores Estrada».—LUIS A. SOMOZA.—El Viceministro de Estado en el Despacho de Economía, J. J. Lugo Marengo.

Fomento y Obras Públicas

No 60—A

El Presidente de la República,

Acuerda:

Autorizar a la Empresa Aguadora de Managua, para contratar con el Banco Nacional de Nicaragua, un préstamo de Cien Mil Córdobas (₡ 100.000.00) en forma rotativa renovable cada seis meses.—El valor de este préstamo lo utilizará la referida Empresa, para llevar a efecto la colocación de medidores con su tapa de hierro fundido protectora, a todo servicio posible de la ciudad.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 13 de Noviembre de 1956.—LUIS A. SOMOZA D.—Modesto Armijo M., Ministro de Fomento y Obras Públicas.

Educación Pública

No 324

El Presidente de la República,

Considerando:

Que el Personal Docente y Administrativo del Instituto Nacional de Masatepe, Municipio del mismo nombre, Departamento de Masaya, solicita que se bautice al referido Centro de Enseñanza Secundaria con el nombre de «Anastasio Somoza», preclaro estadista e insigne patriota nicaragüense, bajo cuya gestión gubernativa floreció la cultura nacional, se impulsó vigorosamente la educación popular, y se creó dicho Instituto;

Considerando:

Que es de justicia consagrar los Centros de Enseñanza a la memoria de los ilustres varones de la Patria que, como el General Anastasio Somoza García, constituyen un motivo de ejemplo de civismo para la juventud nicaragüense;

Acuerda:

1o.—Bautizar con el nombre de «Anastasio Somoza», al Instituto Nacional de la ciudad y Municipio de Masatepe, Departamento de Masaya.

2o.—El presente Acuerdo surte efectos de Ley, a partir de esta fecha.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 8 de Noviembre de 1956.—LUIS A. SOMOZA.—El Ministro de Educación Pública, Crisanto Sacasa.

Distrito Nacional

No 281

El Ministro del Distrito Nacional
en uso de sus facultades,

Por Cuanto:

1o.—Por escrito de fecha 9 de Abril del corriente año, el señor José Dolores García, mayor de edad, casado, militar en actual servicio, de este domicilio, con fundamento en la Ley de 5 de Noviembre de 1954, y Arto. 2o. de su Reglamento de 4 de Enero de 1955, solicitó la venta de los derechos del Distrito Nacional, sobre un lote de terreno ejidal, situado como a legua y media y al Sur de esta ciudad, con una extensión de dos mil quinientas varas cuadradas de superficie, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, finca «El Carmen»; Sur, callejón de tránsito perteneciente a Vivas, Medina, Cardenal Cía. Ltda.; Oriente, resto de la propiedad Vivas, Medina, Cardenal Cía. Ltda.; y Occidente, lote de Yelba Elizondo de Ramírez: Inscritos sus derechos de ejidatario con el No. 30.916, Tomo CDXV, folios 174, 175 y 176, Asiento 1o., Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de este Departamento.

2o.—Concedida la audiencia ordenada por la Ley al Síndico del Distrito Nacional, este funcionario estuvo de acuerdo en la tramitación de la solicitud por haber llenado el señor García, todos los requisitos necesarios y estar bien claros sus derechos de ejidatario de este Ministerio.

3o.—Publicados que fueron los carteles poniendo en conocimiento del público la solicitud en «La Gaceta», Diario Oficial, Nos. 98, 192 y 106 de fechas 5, 10 y 15 de Mayo del corriente año; y en el Diario «Novedades», de fechas 24 y 30 de Abril y 8 de Mayo del corriente año; y no habiendo habido oposición este Ministerio ordenó la medida y calificación del terreno objeto de la solicitud designándose con ese fin al Ingeniero Emilio Rothschuh, quien midió y calificó como sigue: «Principiando de la esquina Sur del terreno con un rumbo Norte cuarenta y cinco grados treinta minutos Este, con una distancia de treinta y ocho metros; rumbo Norte cuarenta y cuatro grados treinta minutos Oeste, con una distancia de cuarenta y nueve metros diez y ocho centímetros; rumbo Sur, cuarenta y dos grados cuarenta minutos Oeste, con una distancia de treinta y ocho metros cuatro centímetros; y finalmente rumbo Sur, cuarenta y cuatro grados treinta minutos Este, con una distancia de cuarenta y siete metros treinta centímetros. El área total del terreno es de mil ochocientos sesenta y ocho metros cuadrados con ochenta y cuatro centímetros

cuadrados y está comprendido íntegramente en la zona semi-urbana de Managua.

4o.—Puesta en conocimiento de las partes la medida y calificación hechas por el Ingeniero Rothschuh, tanto el solicitante como el Síndico estuvieron de acuerdo con ella.

5o.—Que estando ordenado en el Arto. 2o. de la Ley de 5 de Noviembre de 1954, la venta de terrenos situados en Zona Semi-urbana a razón de setenta y cinco centavos el metro cuadrado, y siendo que la solicitud fue presentada después del 13 de Enero del corriente año, el precio de venta indicado debe sufrir un recargo del veinticinco por ciento que señala el mismo Arto. 2o. de la referida Ley, y midiendo el terreno cuya venta se solicita un mil ochocientos sesenta y ocho metros cuadrados y ochenta y cuatro decímetros cuadrados, esta venta debe hacerse por el precio de Un Mil Setecientos Cincuenta y Dos Córdobas y Veintinueve Centavos de Córdoba.

Acuerda:

Primero:—Ha lugar a la venta solicitada por el señor José Dolores García.

Segundo:—Autorízase al Síndico del Distrito Nacional Dr. Leonte Valle López, para que ante el Notario de su elección comparezca en nombre del Ministerio del Distrito Nacional, a otorgar escritura de venta de los derechos de este Ministerio, sobre el lote descrito y deslindado en los puntos 1o. y 3o. del Por Cuanto de este Acuerdo a favor del señor José Dolores García, por el precio de Un Mil Setecientos Cincuenta y Dos Córdobas y Veintinueve Centavos de Córdoba, que el comprador debe depositar de previo en la Tesorería de este Ministerio, siendo los gastos de esta escritura de cuenta del comprador.

Tercero:—Autorízase al Sr. Tesorero del Distrito Nacional para que reciba del señor José Dolores García, la suma de Un Mil Setecientos Cincuenta y Dos Córdobas y Veintinueve Centavos de Córdoba, que éste pagará como precio de venta del lote referido, para ser depositada en la cuenta «Fondo de los Ejidos de Managua» en el Banco Nacional de Nicaragua.

Dado en el Palacio del Ayuntamiento, Managua, D. N., diez y ocho de Septiembre mil novecientos cincuenta y seis.—Año José Dolores Estrada.—Gustavo Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.—Silvio Morales, Oficial Mayor.

No 320

El Ministro del Distrito Nacional
en uso de sus facultades,

1o.—Por escrito de fecha siete de Septiembre de 1955, el señor Pío Castellón, casado, comerciante, mayor de edad y de este domicilio, con fundamento en la Ley de 5

de Noviembre de 1954 y Arto. 2o. de su Reglamento de 4 de Enero de 1955, solicitó la venta de los derechos del Distrito Nacional, sobre un lote de terreno ejidal; situado en la Zona Urbana de Managua, que tiene una extensión como de diez mil varas cuadradas, entre los siguientes linderos: norte, lote de Víctor S. Souza; sur, lote que fué de Gustavo Raskosky; este, Carretera Panamericana sección sur; y oeste, terreno del Nejapa Contry Club.—Inscritos los derechos del solicitante con el No. 17.667, Tomo LIX, Follío 258, Asiento 1o. de la Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de este Departamento.

2o.—Concedida la audiencia ordenada por la Ley al Síndico del Distrito Nacional, este funcionario estuvo de acuerdo en la tramitación de la solicitud, por estar bien claros sus derechos de ejidatario legal de este Ministerio.

3o.—Publicados que fueron los carteles poniendo en conocimiento del Público, la solicitud en «La Gaceta», Diario Oficial, números 255, 259 y 264 de fechas 10, 15 y 21 de Noviembre de 1955, y en el Diario «Novedades», números 6635, 6642 y 6645 de fechas 18, 26 y 29 de Octubre de 1955; y no habiendo ninguna oposición este Ministerio ordenó la medida y calificación del terreno objeto de la solicitud designándose con ese fin al Ingeniero Eduardo Ortega, quien midió y calificó como sigue: Principiando de la parte nor-oeste del terreno, con rumbo sur once grados y treinta y un minutos oeste, con una distancia de treinta y cuatro metros y ochenta y tres centímetros; rumbo sur setenta y ocho grados y tres minutos este, con una distancia de ciento sesenta y cinco metros y cuarenta centímetros; rumbo norte once grados y dos minutos este, con una distancia de treinta y cinco metros y cuarenta centímetros; rumbo norte setenta y ocho grados y quince minutos oeste, con una distancia de ciento sesenta y cinco metros y diez y ocho centímetros.—El área total del predio es de cinco mil seiscientos veinticuatro metros cuadrados y treinta y cinco decímetros cuadrados, y está comprendido íntegramente en la Zona Urbana de Managua, demarcada en Decreto No. 162 del 30 de Agosto de 1954.

4o.—Puesta en conocimiento de las partes la medida y calificación del terreno objeto de la solicitud, tanto el solicitante como el Síndico estuvieron de acuerdo con ella.

5o. Que estando ordenado en el Arto. 2o. de la Ley de 5 de Noviembre de 1954, la venta de terrenos ejidales, situados en Zona Urbana a razón de Un Córdoba y Cincuenta Centavos de Córdoba el metro cuadrado y midiendo el terreno cuya venta se solicita cinco mil seiscientos veinticuatro metros cuadrados y treinta y cinco centímetros cua-

drados, esta venta debe hacerse por el precio de Ocho Mil Cuatrocientos Treinta y Seis Córdoba y Cincuenta y Tres Centavos de Córdoba.

Acuerda:

Primero:—Ha lugar a la venta solicitada por el señor Pío Castellón.

Segundo:—Autorízase al señor Síndico del Distrito Nacional doctor Leonte Valle López para que ante el Notario de su elección comparezca en nombre del Ministerio del Distrito Nacional a otorgar escritura de venta de los derechos del Ministerio del Distrito Nacional sobre el terreno ejidal descrito y deslindado en los puntos 1o. y 3o. del Por Cuanto de este Acuerdo, a favor del señor Pío Castellón, por el precio de Ocho Mil Cuatrocientos Treinta y Seis Córdoba y Cincuenta y Tres Centavos de Córdoba que el comprador debe depositar de previo en la Tesorería de este Ministerio, siendo los gastos de escritura de cuenta del comprador.

Tercero:—Autorízase al señor Tesorero del Distrito Nacional para que reciba del señor Pío Castellón, la suma de Ocho Mil Cuatrocientos Treinta y Seis Córdoba y Cincuenta y Tres Centavos de Córdoba, que éste pagará como precio de venta del terreno dicho, para ser depositada en la cuenta «Fondo de los Ejidos de Managua» en el Banco Nacional de Nicaragua.

Dado en el Palacio del Ayuntamiento, Managua, D.N., veintiuno de Septiembre de mil novecientos cincuenta y seis -- «Año José Dolores Estrada».— Gustavo Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.— Silvio Morales, Oficial Mayor Mayor.

Nº 251

El Ministro del Distrito Nacional
en uso de sus facultades,
Considerando:

1o.— Que el programa de trabajos que se ha trazado el Ministerio para este año contempla como punto principal, la intensificación de la pavimentación de las calles de la ciudad capital y que la limitación de los ingresos mensuales de la Tesorería no permite realizar desembolsos considerables en un momento dado para la compra inmediata de los materiales que demanda el ritmo acelerado de los trabajos.

2o.—Que habiéndose consultado a distintas Agencias y Representaciones de Casas Extranjeras especializadas en asfalto para pavimento, el Excmo. Sr. Presidente de la República encontró más favorable la cotización hecha por «The Trinidad Lake Asphalt Co. Ltda.» que ofrece vender a este Ministerio la cantidad de quinientas (500) toneladas de asfalto natural de 80/120 de penetración al precio de US\$ 48.50 por tonelada CIF Puerto Somoza, lo que da un valor total de

US\$ 24,250.00 pagaderos en cuatro cuotas iguales a intervalos de seis semanas a contar de la fecha de la llegada del asfalto a Puerto Somoza, habiéndose realizado el pedido con la aprobación del Excmo. Sr. Presidente de la República, contenida en el Permiso de Importación No 4. —

3o.— Que el día 20 de Agosto de 1956 vence el plazo de 126 días para el pago de la tercera cuota por US\$ 6,062.50.

Acuerda:

Primero: Autorizar al señor Tesorero del Distrito Nacional para que con cargo al Capítulo VIII (Fondo de Reserva) del Presupuesto de Gastos vigente pague al Banco de Londres y América del Sud Limitado, la suma de Cuarenta y Dos Mil Setecientos Cincuenta y Cinco Córdobas y Setenta y Ocho Centavos de Córdoba (C\$ 42,755.78), a que ascendió la liquidación del B/C No. 16890 de «The Trinidad Lake Asphalt Co. Ltda.» de Puerto España por US\$ 6,062.50 a cargo de este Ministerio.

Segundo: Transcribir el presente Acuerdo al Ministerio de la Gobernación para su estudio y aprobación.

Dado en el Palacio del Ayuntamiento.— Managua, D. N., trece de Agosto de mil novecientos cincuenta y seis.— «Año José Dolores Estrada».— Gustavo Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.— Silvio Morales, Oficial Mayor.

Nº 280

El Ministro del Distrito Nacional

Acuerda:

Primero: Adicionar al Acápito 44 del Arto. 1o. Capítulo II del Presupuesto General de Gastos de este Ministerio vigente, lo siguiente:

Sobre Colecta del Impuesto proveniente de Fianzas de Guardar Paz y de Haz... 10%.

Segundo: Enviar el presente Acuerdo al Ministerio de la Gobernación para su estudio y aprobación.

Dado en el Palacio del Ayuntamiento.— Managua, D. N., diecisiete de Septiembre de mil novecientos cincuentiseis.— «Año José Dolores Estrada».— Gustavo Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.— Silvio Morales, Oficial Mayor.

República de Nicaragua
RECAUDACION GENERAL DE ADUANAS
Managua, D. N.

«Año José Dolores Estrada»
Noviembre 13, 1956.

Circular Administrativa
No. 68

Reglamento para el Registro de
Mercaderías vía carga expresa
aérea, marítima o terrestre.

Sres. Administradores de Aduana,
de Toda la República
Señores:

1.— De conformidad con Oficios Nos. 3431 y 4069 del Ministerio de Hacienda dirigidos a esta oficina con fechas Octubre 17 y Noviembre 8 del corriente año, respectivamente, y de acuerdo con los Artículos 403 y 848 de las Leyes de Aduanas y Puertos, el registro de las mercaderías de importación y exportación deberá practicarse en las Aduanas de la República por medio de un Agente Aduanero debidamente licenciado y con poder suficiente de los dueños legales de la mercadería.

2.— Se exceptúan de esta obligación, siempre que así lo soliciten los interesados: los equipajes diferidos o traídos por pasajeros; los envíos no comerciales u obsequios; las importaciones del Gobierno de la República y sus dependencias y los muestrarios traídos por Agentes Viajeros.

3.— El registro de mercaderías llegadas por correo, Paquetes Postales, marítimos o aéreos siempre se practicará de Oficio de acuerdo con el Art. 583 LL. AA. PP.

4.— Asimismo, se practicará de Oficio el registro de las mercaderías que se introduzcan o salgan por las Aduanas donde no hubiere Agencias Aduaneras.

5.— Sirvanse tomar debida nota y proceder de conformidad.

Muy atento y s. s.

Thomas G. Downing

Coronel G.N.,

Recaudador General de Aduanas.

SECCION JUDICIAL

Nº 10235

Once mañana veintinueve corriente mes, subastaráse local este Juzgado chalet sito barrio Las Piedrecitas esta ciudad, limita: oriente, Edmundo Delgado y Jacinta Von Tagen; poniente, calle en medio, señorita Cisneros Leiva; sur, Angela viuda de Montalván; norte, predio señora Silva: Inscrito número 26.023.

Base: cuarenta y tres mil seiscientos córdobas.

Ejecución: Aida Alina de Aguilar contra Santiago Corea.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado 1º Distrito. Managua, quince de Noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.—
A. Ruiz, Srio. 3 1

Nº 10236

Once mañana veintiocho este mes, subastaráse este Juzgado casa y solar barrio Calvario esta ciudad, midiendo solar cuarente varas frente por veintiseis fondo, lindante: oriente, calle Salvador Alvarado; poniente, Florencio Ordóñez hoy Hilario Rivera; norte, calle Nemesio Ferrufino; sur, Mariano Martínez.

Oyense posturas legales.

Ejecución Cattie de Cabrales contra Toribia Mayorga.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, catorce Noviembre mil novecientos cincuentiseis.—Francisco Meléndez Gómez.—Erasmó Palacio, Srio. 3 1

No. 10239

Diez mañana veintinueve Noviembre corriente, local este Juzgado subastaráse mejor postor rústica

San Joaquín, 50 manzanas superficie, veintidós cultuadas café, Departamento Carazo, estos linderos: oriente, norte, Juan Francisco Rivas; poniente, camino; sur, Cacalojoche; también rústica San Antonio en El Arroyo, cultivada treinta mil cafetos cosecheros, estos linderos: oriente, Simón López y otros, camino enmedio; poniente, Catarino Téllez y otros, norte, sucesión Jesús Rivas, camino enmedio.

Avalúo conjunto: treinta mil córdobas.

Ejecución: Emilia Lidia Ortega de Zambrana contra Juan Francisco Rivas Barbosa.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Civil Distrito. Granada, Noviembre siete, mil novecientos cincuenta y seis.—F. A. Cuadrá L., Juez Civil Distrito.—Edmundo Matus M., Srío. 3 1

Nº 10237

Diez mañana veintiocho Noviembre corriente, local este Juzgado, subastaráse mejor postor, rústica San Antonio, en El Arroyo, este Departamento, cerca trescientas manzanas superficie, treinta manzanas superficie, treinta mil cafetos cosecheros, estos linderos: oriente, Simón López y otros, camino; poniente, Catarino Téllez y otros; norte, sucesión Jesús Rivas, camino; sur, sucesión Dámaso Rivas.

Ejecución Mérida de Ortega contra Juan Francisco Rivas.

Avalúo: quince mil córdobas.

Oyense posturas legales.

Juzgado Civil Distrito. Granada, siete Noviembre mil novecientos cincuenta y seis.—F. A. Cuadrá L. Juez Civil Distrito.—Edmundo Matus M., Srío. 3 1

Nº 10250

Once mañana, treinta de Noviembre corriente, local Juzgado subastaráse predio urbano ubicado en barrio San Felipe, esta ciudad, que mide diez varas frente por cincuenta y cinco de fondo y tres cuarto de vara, casa paredes taquezal en forma cañón, enladrillada con ladrillo cemento, lindante: oriente, mediando calle, predio herederos Francisco Carvajal; poniente, herederos Juan Narváez; norte y sur, Rosa viuda de Vélchez,

Ejecuta: Rigoberto Cordero a Rafael René Corea Argüello.

Base: treinta y tres mil doscientos ochentiocho córdobas.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Civil Distrito. León, dieciseis Noviembre mil novecientos cincuenta y seis.—Julio C. Morales V., Srío. 3.1

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 10100

Ernesto Camacho Hurtado, solicita título supletorio de solar que mide sesenta varas de frente, por cuarenta de fondo, conteniendo casa de tejas sobre horcones en mal estado; solar tiene estos linderos: norte, solar de la testamentaría de don Anastasio Castillo; sur, solar y casa de Alejandro Molina; este, casa de Federico Brenes y Francisca viuda de Castillo, calle de por medio; oeste, solar del General Anastasio Somoza.

Quienes tengan derecho opónganse término legal Dado Juzgado de Distrito. San Carlos, veinte de Octubre de mil novecientos cincuenta y seis.—Testado—finca No Vale.—H. Osorno Fonseca.—C. Flores V., Srío.

Es conforme.—San Carlos, veinte de Octubre de mil novecientos cincuenta y seis.—C. Flores V., Srío. 3 3

Nº 10101

Rosaura Aguilar, solicita título supletorio lote urbano esta ciudad, de sesenta varas superficiales, limitada: oriente, Graciela Tenorio; poniente, el Gran

Lago; norte, Julio Centeno; y sur, calle Los Aguacates

Quien tenga derecho opóngase término legal.

Dado Juzgado Local Civil. San Carlos, veinte de Septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.—José Ramón Cisneros.—C. Vega Pasquier, Srío.—Testado—Gómez—No vale.

Es conforme.—San Carlos, veinte de Septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.—C. Vega Pasquier, Srío. 3 3

Nº 10099

Secundino García, solicita título supletorio de finca rústica llamada La Culebra, sita la comarca de El Nisperal, jurisdicción Morrito, de cincuenta manzanas de superficie, con estos linderos: oriente, terrenos nacionales; poniente, terrenos de Quimichapa; norte, finca de Delia López de García; y sur, finca de Sebastian Duarte.

Quienes tengan derecho, opónganse término legal.

Dado Juzgado de Distrito. San Carlos, veinte de Octubre de mil novecientos cincuenta y seis.—H. Osorno Fonseca.—C. Flores V., Srío.

Es conforme.—San Carlos, veinte de Octubre de mil novecientos cincuenta y seis.—C. Flores V., Srío. 3 3

Nº 10097

Delia López de García, solicita título supletorio finca rústica, llamada El Naranjo, sita comarca El Nisperal, jurisdicción Morrito, de cincuenta manzanas, con estos linderos: oriente, terrenos nacionales; poniente, terrenos de Quimichapa; norte, Presentación García; y sur, Sebastian Duarte.

Quienes tengan derecho, opónganse término legal.

Dado Juzgado de Distrito. San Carlos veinte de Octubre de mil novecientos cincuenta y seis.—H. Osorno Fonseca.—C. Flores V., Srío.

Es conforme. San Carlos, veinte de Octubre de mil novecientos cincuenta y seis.—C. Flores V., Srío. 3 3

Nº 10122

Adán Solís, solicita título supletorio, dos huertas terreno propio, jurisdicción Nagarote: a) Huerta veintiocho manzanas, lindante: oriente y norte, Tomás Roa; poniente, Roger Gurdíán; sur, Rufina Solís de Pérez y mediando carretera, Roger Gurdíán y Ensebio Montes; y b) Huerta cuatro manzanas, lindante: oriente, Pascasio Aguilar; poniente, gancho del camino; norte, mediando carretera, Adán Solís y Estebana v. de Pérez; sur, mediando camino Roger Gurdíán.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, veintinueve Octubre mil novecientos cincuenta y seis.—J. R. Sabarfo E., Srío. 3 2

Nº 10124

Orfilia Gómez, solicita título supletorio, urbana Telpaneca, lindando: oriente, Plaza Pública, Alfonso López; poniente, calle por medio, Toribio González; norte, Lucio Melgara; sur, Toribio González. Interesados opónganse.

Dado Juzgado Distrito. Somoto, veintisiete Octubre de mil novecientos cincuenta y seis.—Narvaez López.—M. T. Ponce R., Srío.

Es conforme.—Ma. T., Ponce R., 3 2

Nº 10176

Rosa Munguía, solicita título supletorio, casa y solar barrio Guadalupe, León, lindante: oriente, Gregoria Munguía de Toruño; poniente, Santiago Munguía; norte, mediando calle, Ernesto Santana; sur, Celia Téllez.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, uno Septiembre mil novecientos cincuenta y seis.—J. R. Saborío E., Srío. 3 2

No 10177

Gregoria Munguía de Toruño, solicita título supletorio, casa y solar barrio Guadalupe, León, lindante: oriente, línea férrea; poniente, Rosa Munguía; norte, mediando calle, José Toruño; sur, Celia Téllez.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, uno de Septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.—J. R. Saborío E., Srío. 3 2

No 10178

Santiago Munguía, solicita título supletorio, casa y solar, barrio Guadalupe, León, lindante: oriente, Rosa Munguía; poniente, Justo Reyes y Pastora Hernández; norte, mediando calle, Ernesto Santana; sur, Celia Téllez.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, uno Septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.—J. R. Saborío E., Srío. 3 2

No 10149

Alberto Salgado, solicita título supletorio rústica Palacaguina, lindante: oriente, Justo Córdoba; occidente, Juana Rugama, Próspero Alfaro; norte, Máximo Lovo, Próspero Alfaro, Sabino Olivas; sur, José Centeno, Máximo Lovo.

Opónganse.

Dado Juzgado Distrito. Somoto, Octubre veintinueve, mil novecientos cincuenta y seis.—Narváez López.—Ma. T. Ponce R., Sría.

Es conforme.—Ma. T. Ponce R., Sría. 3 2

No 10848

Cándida Rosa Rivera, solicita título supletorio, casa y solar puerto Corinto, limitados: oriente, General Anastasio Somoza; occidente, Aristides Sáenz; norte, Municipio; sur, Manuel Gaitán.

Quien tenga interés opóngase.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, treintinueve Octubre mil novecientos cincuenta y seis.—Erasmio Palacios G., Srío. 3 2

No 10147

Romilia Borge S., solicita título supletorio, casa y solar, barrio Laborío, León, lindante: oriente, Gilberto Borge; Poniente, David Camacho; norte, mediando calle, Julia Baca; sur, Ramón Cortez.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, treinta Octubre mil novecientos cincuenta y seis.—J. R. Saborío E., Srío. 3 2

No 10146

Gilberto Borge S., solicita título supletorio, solar urbano barrio Laborío, León, veinticinco varas y veinticinco puigadas de frente, ochentidós de fondo lindante: oriente, Aristides Borge; poniente, Romilia Borge; norte, mediando calle, Julia Baca; sur, Ramón Cortez.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, treinta Octubre de mil novecientos cuarenta y seis.—J. R. Saborío E., Srío. 3 2

No 10145

Aristides Borge S., solicita título supletorio, casa y solar, barrio Laborío, León, lindante: oriente, Ignacio Quintana y José Higinio Flores; poniente, Gilberto Borge; norte, mediando calle, Ramón Pérez y Julia Baca; sur, José Loáisiga.

Juzgado Civil Distrito. León, treinta Octubre mil novecientos cincuenta y seis.—J. R. Saborío E., Srío. 3 2

No 10121

Victoriano Corea, solicita título supletorio, lote terreno propio, jurisdicción Nagarote, lindante: oriente, José López y Juan Figueres; poniente, José Orozco; norte, José López; sur, Virgilio Argüello.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, veinticinco Agosto mil novecientos cincuentiseis.—J. R. Saborío E., Srío. 3 2

No 10172

Ramiro Rosales y Albertina Tardencillas Rosales, solicitan título supletorio solar cantón San Juan, esta ciudad, mide y linda: oriente y poniente, cincuenta varas cada lado, con Berta Lumbí y Pablo Carmo na, y con Pedro Rodríguez y con José María Vado; norte y sur, veinticinco y media varas cada lado, con testamentaria María Jesús Núñez y con Soledad Centeno, calle.

Estimanlo doscientos córdobas.

Oyense oposiciones.

Dado Juzgado Local Civil Nandaime; tres de Noviembre de mil novecientos cincuentiseis.—Alfredo Sandino Castillo. 3 1

No 10251

Joaquín y Armando Paguaga solicitan título supletorio a) cafetal limitado: Norte Dagoberto Aviles y Cornelio Sevilla; Sur Gerardo Fletes y Río del Oriente Francisco Córdoba; Pompilio Sanabria, Pedro Cordero y Delfido Vanegas, Occidente Eulogio Cárdenas y Juan Aguirre, b) Cerramiento limitado: Norte, Pedro Cordero, sucesores Leopoldo Paguaga y Jorge Castillo; Sur y Occidente Pedro Cordero y Cástulo, Oriente, Delfido Vanegas, Quibas propiedades en El Río Arriba de esta jurisdicción c) casa de habitación en este pueblo, limitada: Norte, Juana Sanabria, Sur Petronilla Molina mediando calle. Oriente, casa de los solicitantes mediando calle. Occidente, Francisco Córdoba.

Opónganse Interesados.

Juzgado Local de lo Civil, Jalapa, dieciseis de Octubre de mil novecientos cincuenta y seis.—Alfonso Pallais,—Carlos Guzmán M.,—Srío. 3 1

No 10237

Juana Nicaragua solicita título supletorio terreno limitado: Oriente, Justo Guerrero; Poniente, Octavio Nicaragua; Norte, José Gaitán; Sur, Saturnino Sánchez.

Oposición presentose término legal.

Juzgado Civil Distrito Masaya, quince Noviembre mil novecientos cincuentiseis.—Carlos Martínez J.,—Srío. 3 1

MARCAS DE FABRICA

No. 10104

California Spray-Chemical Corporation, de la ciudad de Richmond, Estado de California, Estados Unidos de América, mediante Apoderado Henry Caldera-Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

ALLTOX

para: Parasiticidas, a saber: insecticidas y fungicidas de plantas, herbicidas, líquidos insecticidas para atomizadores, fumigadores del suelo, repelentes de animales, compuestos germicidas y compuestos que influyen procesos fisiológicos específicos en las plantas, mediante remoción de hierbas y foliage supérfluos, aditivos de rocíos, clase 8, (productos químicos industriales.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D. N., veinte de Octubre de mil novecientos cincuenta y

seis. Año José Dolores Estrada.—Noel Jerez B.,
Oficial Mayor. 3 3

Nº 10105

Merck & Co. Inc., de la ciudad de Rahway, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, mediante Apoderado Henry Caldera-Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

CATHOPAN

para: Todos los productos comprendidos en la clase 9, (productos medicinales y farmacéuticos), particularmente incluyendo una preparación antibiótica.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, veintidos de Octubre de mil novecientos cincuenta y seis. «Año José Dolores Estrada».—Noel Jerez B., Oficial Mayor. 3 3

Nº 10106

California-Spray Chemical Corporation, de la ciudad de Richmond, Estado de California, Estados Unidos de América, mediante Apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

VAPOPHOS

para: Parasitocidas, a saber, insecticidas y fungicidas de plantas, líquidos insecticidas para atomizadores, herbicidas y compuestos que influyen procesos específicos fisiológicos en plantas, mediante remoción de hierbas y foliage superfluos, fumigantes del suelo y compuestos germicidas aditivos de rocos, clase 8, (productos químicos industriales).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D. N., veinte de Octubre de mil novecientos cincuenta y seis. «Año José Dolores Estrada».—Noel Jerez B., Oficial Mayor. 3 3

Nº 10376

Kabushiki Kaisha Kotobukiya, de la ciudad de Osaka, Japón, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

SUNTORY

para: Licores y bebidas alcohólicas de toda clase incluyendo Whisky, Aguardientes, Liqueurs, Vermouths, Ron, Ginebra, Sake Japonés, etc., clase 52, (licores alcohólicos).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D. N., ocho de Octubre, de mil novecientos cincuenta y seis. «Año José Dolores Estrada».—Noel Jerez B., Oficial Mayor. 3 3

Nº 10077

Kabushiki Kaisha Kotobukiya, de la ciudad de Osaka, Japón, mediante Apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de

este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:



para: Licores y bebidas alcohólicas de toda clase incluyendo Whisky, Aguardientes, Liqueurs, Vermouths, Ron, Ginebra, Sake Japonés, etc., clase 52 (licores alcohólicos).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D. N., ocho de Octubre de mil novecientos cincuenta y seis. «Año José Dolores Estrada».—Noel Jerez B., Oficial Mayor. 3 3

Nº 10078

Kabushiki Kaisha Kotobukiya, de la ciudad de Osaka, Japón mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

HERMES

para: Licores y bebidas alcohólicas de toda clase incluyendo Whisky, Aguardientes, Liqueurs, Vermouths, Ron, Ginebra, Sake Japonés, etc., clase 52 (Licores alcohólicos).

Oyense oposiciones dentro término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D. N., ocho de Octubre de mil novecientos cincuenta y seis. «Año José Dolores Estrada».—Noel Jerez B., Oficial Mayor. 3 3

Nº 10142

La Fabril de Aceites S. A., de la ciudad de San Salvador, República de El Salvador, mediante Apoderado Carlos Bayardo Romero Molina, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

Escudero



para: Alimentos y sus ingredientes, clase 49.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D. N., diez de Octubre de mil novecientos cincuenta y seis. «Año José Dolores Estrada».—Noel Jerez B., Oficial Mayor. 3 2

DENUNCIO DE MINAS

Nº 7370

Número tres —Denuncio de minas en el cerro «Santa María», jurisdicción de Villa Somoza.—Señor Juez de Distrito y de Minas: Yo, Francisco La-

zo Lumbí, mayor de edad, soltero, carpintero y del domicilio de Villa Somoza, ante Ud. respetuosamente comparezco y expongo: que en la comarca de Camusasca, como a cinco leguas al norte de la Carretera Roosevelt, en jurisdicción de Villa Somoza, he descubierto en cerro Virgen, una mina que produce oro, por cuyo motivo, tengo derecho a adquirir tres pertenencias, de conformidad con el Artículo 44 C. Min. La veta corre de Norte a Sur, y sus pintas son blancas y amarillentas. En tal virtud, denuncio las siguientes pertenencias, para que previo los trámites legales y de conformidad con los Artos 41, 49 y 43 C. Min., me conceda las siguientes: mi «San Antonio», comprendida dentro de los siguientes linderos: oriente, terreno nacional; poniente, norte y sur, también terreno nacional; Mina «San Francisco», a continuación de la mina nominada antes, limitada: oriente, poniente y sur, terrenos nacionales; y norte, Mina San Antonio y Mina «San Felipe» contigua a la de «San Antonio», comprendida dentro de los siguientes linderos: norte, sur y oriente, terrenos nacionales; y poniente, Mina «San Antonio». Pido a Ud. que las pertenencias se midan de conformidad con el Arto. 75 C. Min. Acompaño la muestras de ley, y le pido registre esta manifestación, mandando a publicar en la forma y por el tiempo ordenados por la ley. Señalo para oír notificaciones, la casa de habitación del señor Bartolo Ortega, en esta ciudad. Acoyapa, tres de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—Corregido—sobre borrado—Min.—Vale—Corregido—manifestación—Vale.—Francisco Lazo L. Presentado por el señor Francisco Lazo L., a la nueve de la mañana del tres de Noviembre de mil novecientos cincuenticinco, junto con cinco piedras de muestra, á que alude el escrito.—M. Morales B.—Juzgado de Distrito. Acoyapa, cuatro de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco. Las nueve de la mañana. Tiénese el señor Francisco Lazo Lumbí como descubridor en cerro vírgen bautizado con el nombre de «Santa María», en jurisdicción de Villa Somoza, de este Distrito. Anótese en el Registro respectivo esta manifestación, y publíquese en «La Gaceta», Diario Oficial, el dicho Registro tres veces, por lo menos, y de diez en diez días. Además fijense en esta Oficina del Juzgado Local de Villa Somoza, y por el término de treinta días la expresada publicación. Notifíquese.—M. Morales B.—L. A. Gutiérrez M., Srío. En la ciudad de Acoyapa, a las diez de la mañana del cuatro de Noviembre de mil novecientos cincuenticinco, notifiqué el auto que antecede, leyéndoselo íntegramente al señor Francisco Lazo Lumbí, quien entendido excusó firmar.—L. A. Gutiérrez M., Srío. Juzgado de Distrito y de Minas por Ministerio de la Ley. Acoyapa cinco de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco. Las diez de la mañana. Como el señor Francisco Lazo Lumbí, en su escrito anterior no determina el lugar, con señales precisas y característicos, en el que se encuentra la cata o pozo de labor de la mina que denuncia, ni dá el nombre de cerro Virgen, en que se encuentra dicha mina, de acuerdo con el Artículo 41 C. M., el señor denunciante Lazo Lumbí, debe cumplir llenando con toda claridad, lo ordenado en este auto, y dentro de tercero día de notificado, bajo pena de no seguir tramitando su solicitud. Entre líneas—y—da—Vale.—Testado—señor—No vale.—M. Morales B.—B. Ortega, Srío. En la ciudad de Acoyapa, a las once de la mañana, del cinco de Noviembre, de mil novecientos cincuenta y cinco, notifiqué el auto anterior por medio de cédula, al señor Francisco Lazo Lumbí, la cual la contiene íntegra, y la dejé en casa de Bartolomé Ortega, en manos de la señora Socorro Córdoba de Ortega, quien ofreció entregarla y firmarla.—Socorro de Ortega.—B. Ortega, Srío.—Señor Juez de Distrito y de Minas, por Ministerio de la Ley.—Aclaro y determino la situación o ubicación del lugar en que tengo el pozo de la Mina, que denuncio en escrito anterior; en el cerro vírgen que

he bautizado con el nombre Santa María. Este cerro y el Pozo, tienen los siguientes linderos: oriente posesión de Sánchez, la cual dista como cinco kilómetros; poniente y como a un mil metros de distancia, posesión de Virgilio Sánchez; norte, y también como a un mil metros o quizás menos, la posesión de José Sánchez; y sur, terreno nacional, arrendado por el mismo José Sánchez, como a quinientos metros de distancia. Soy Francisco Lazo Lumbí, de calidades conocidas en autos.—Acoyapa, ocho de Noviembre de mil novecientos cincuenticinco.—Testado—medido por.—No vale.—Francisco Lazo L. Presentado por el Francisco Lazo Lumbí, á las nueve y quince minutos de la mañana, del ocho de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—B. Ortega, Srío. Juzgado de Distrito. Acoyapa, ocho de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco. Las nueve y veinte minutos de la mañana. Tiénese al señor Francisco Lazo Lumbí como descubridor de cerro vírgen, denominado «Santa María», de una mina que produce oro. Guárdense las muestras presentadas de las piedras que contienen oro y produce la mina.—Regístrese en el Libro respectivo la manifestación hecha de su denuncia de mina, por el señor Francisco Lazo Lumbí, y publíquese el Registro en «La Gaceta», Diario Oficial, por el término de un mes, y de diez en diez días, debiendo también publicarse en dos carteles que se fijarán, uno en esta oficina, y otro en el Juzgado Local de Villa Somoza. Artos. 41, 48, 49 y 51 C. M.—M. Morales B.—B. Ortega, Srío. En la ciudad de Acoyapa, a las nueve y treinta minutos de la mañana, del ocho de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco, notifiqué el auto anterior leyéndoselo íntegro, al señor Francisco Lazo Lumbí, y entendido firma.—Francisco Lazo L.—B. Ortega, Srío.

Es conforme con su original, el cual fue debidamente cotejado. Acoyapa, quince de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—Entre líneas—L—49—Vale.—M. Morales B.—L. A. Gutiérrez M., Srío.

Dado en el Juzgado de Distrito y de Minas por la Ley. Acoyapa, veintiocho de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—Entre líneas—Lazo—que—Vale.—M. Morales B.—L. A. Gutiérrez M., Srío.

Es conforme con su original el cual fue debidamente cotejada. Acoyapa, diez de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—M. Morales B., Juez de Distrito.—L. A. Gutiérrez M., Srío.

3 2

DECLARATORIA DE HEREDEROS

Nº 10234

Rosa Emérita Saldaño viuda de Sequeira, de ocupaciones domésticas propias del hogar, viuda, mayor de edad y de este domicilio, solicita se declare herederos de los bienes que dejó al morir el señor Gilberto Sequeira Tercero, a las hijas legítimas de ambos, Mabel Olinda, Liana Argentina, y Aura Estela, todas de apellido Sequeira Saldaño y actualmente en la minoría de edad. Señala como único bien, depósito de dinero en cuenta corriente en el Banco Nicaragüense de un mil setecientos dieciocho córdobas y noventa y tres centavos.— Quien tenga mejor derecho opóngase en el término legal.

Dado en el Juzgado Primero Civil de Distrito de Managua, Distrito Nacional.—Quince de Noviembre de mil novecientos cin-

cuenta y seis.—O. Carrasquilla. — C. Reyes O. Srio.

CITACIONES DE PROCESADOS

No. 333

Por primera vez, cito y emplazo a los procesados, Domingo Lumbí Herrera, de veintitres años de edad, soltero, agricultor, vecino de Suní; Lizandro Herrera, de generales ignoradas; y Cruz Alberto Lumbí, de generales ignoradas, los dos primeros, por el delito de atentado contra la autoridad del Juez de Mesta Propietario de la Comarca de Suní; Mariano Herrera Torres, de treinta años de edad, casado, agricultor, del domicilio de Suní, jurisdicción de San Rafael del Norte; y contra la autoridad del Jefe de Cantón del mismo valle Suní, Agustín Herrera, mayor de edad, casado, agricultor; y el último, por atentado contra el mismo Juez de Mesta, Mariano Herrera Torres y lesiones graves en Agustín Herrera, de generales ya expresadas, para que dentro del término de quince días, comparezcan a este Despacho Judicial, a defenderse en la causa que se le sigue por los delitos ya expresados; bajo apercibimiento de declararlos rebeldes, elevar la causa a plenario y de nombrarles defensor de oficio si no comparecen.

Se recuerda a las autoridades de la República, la obligación que tienen de capturar a dichos procesados y a los particulares, la de denunciar el lugar en donde se oculten.

Dado en el Juzgado de Distrito de Jinotega, el tres de Noviembre de mil novecientos cincuentiseis.—Rodolfo Oviedo Rojas.—C. Castillo C., Srio.

1

No 338

Por primera vez, cito y emplazo al procesado César Sánchez, de diecisiete años de edad, soltero, jornalero y vecino de la Comarca de Tasgua de esta jurisdicción, por el delito de homicidio en la persona de Nicolás Méndez, quien fue de treinta años de edad, soltero, agricultor y de Tasgua, para que en el término de quince días comparezca a este Despacho a defenderse en la causa que se le sigue; bajo pena de declararlo rebelde, de elevar esta causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece. Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho delincuente, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito de Boaco, a los quince días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.—Darío Zúñiga Pallais.—Salvador López Z., Srio.

1

No 337

Por primera vez cito y emplazo al procesado, María Pérez, de calidades desconocidas en autos, por el delito de homicidio en la persona de Pedro Murillo Gaitán, mayor de edad, soltero; agricultor y del domicilio de Camoapa; para que dentro del término de quince días, comparezca a este Despacho, a defender en la causa que se le sigue; bajo pena de declararlo rebelde, elevar esta causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho delincuente, y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito de Boaco, a los siete días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.—Darío Zúñiga Pallais.—Maruca Sánchez B., Srio.

1

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAQUA

Se publica todos los días, excepto los festivos

OFICINA Y ARCHIVO:

Imprenta Nacional—Teléfono No 37-71.

Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción

Para la República:

Número del día	Ⓖ 0.20	Por trimestre...	Ⓖ 15.00
Número retrasado	< 0.30	Por semestre...	< 25.00
Por mes < 5.00	Por año < 45.00

Para el Exterior:

Por semestre	US\$ 6.00
Por año < 11.00

Por la publicación de élises, tres córdobas, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos que se publiquen de cualquier clase que sean, seis centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y dos centavos de córdoba por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o por la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Toda publicación que se haga debe de enviarse a esta oficina una copia solamente, con su respectiva Boleta Única.

Por una página, sesenta córdobas, la primera vez las siguientes por cada vez, la mitad de ese valor.

Los pagos anteriores serán hechos por medio de boleta única de entero. Esta boleta se adquirirá en la ciudad de Managua, en la Dirección de «La Gaceta», y en las demás partes de la República en las Administraciones de Rentas o Agencias Fiscales, si se trata de edictos, avisos o carteles cuyo valor se calcula por palabras, y en las Administraciones de Rentas en los demás casos.

Adquirida por el interesado la boleta única de entero, la autoridad que ordene los avisos, edictos o carteles los remitirá junto con la boleta a la Dirección de «La Gaceta» para su debida publicación siempre que la boleta esté de acuerdo con la Tarifa. En otros casos, el interesado presentará o remitirá a la Dirección de «La Gaceta» la publicación que desea hacer acompañada de la boleta respectiva.